

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA.** - En H. Caborca, Sonora a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. -----

- - - **Vistos** para resolver los Autos Originales del Expediente Administrativo **Número OCEG 14/2018**, instruido en contra del C. [REDACTED], **Ex Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones **I, II, III, V, XXV, XXVI y XXVII** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

**RESULTANDOS** -----

- - - **I.-** En auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se tiene que en fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho se dio inicio con una indagatoria alusiva a la cuenta pública municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la cual se deriva de **la auditoria No. 1024/2017** realizada por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, quedando registrada bajo el número OCEG 01/2018 y del cual se identifican las observaciones marcadas con los siguientes números **1.10, 1.12, 1.13, 1.14, 1.16, 1.17, 1.19, 1.21, 1.22, 1.24, 1.25, 1.26, 1.29, 1.32, 1.34, 1.35, 1.38, 1.39, 1.40, 1.44, 1.45, 1.47, 1.48, 1.50, 1.52, 1.53, 1.54, 1.56, 1.60, 2.4, 2.6, 2.7, 2.13, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19**; encontrándose estas en diferentes estatus ya sean solventadas, solventadas parcialmente y otras sin atender, es por ello y por tratarse de una gran diversidad de encausados, por ser distintas dependencias municipales y paramunicipales y para mayor facilidad en el manejo de expedientes, **se acuerda en registrar por separado las observaciones**, asignándole a este expediente que nos ocupa la observación identificada como **1.24 de la cuenta pública 2016**. Asimismo, se agregó a la investigación a efecto de mejor proveer copia certificada de la siguiente información y/o documentación que se encuentra localizada en el expediente OCEG 01/2018: **(foja 80-81)** -----

- - - - - 1.- Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal ejercicio 2016.**(foja 1-31)** -----

- - - - - 2.- Oficio ISAF/AJ/2714/18, de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, remitiendo Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2016 del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, suscrito por el [REDACTED]. **(foja 32)**. -----

- - - - - 3.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2016. **(fojas 33-57)**. -----

- - - - - 4.- Acuerdo de inicio de investigación de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Contralor Municipal, correspondiente al ejercicio 2016, derivado de la auditoria No. 1024/2017. **(fojas 58-59)**. -----

- - - - - 5.- Copia certificada de oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, notificándole al [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el inicio de investigación por la no solventación de las observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta pública, del ejercicio 2016. **(foja 60-61)**. -----

- - - - - 6.- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad al C. [REDACTED], Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de los servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando el nombre, domicilio y cargo que desempeñaron, de igual manera

Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca, [REDACTED] a efecto de que remitiera una relación una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando el nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Caborca, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(fojas 62-63)**. - - - - -  
- - - - -7.- Oficio 963/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviado al [REDACTED] en su carácter de Director de OOMAPAS Caborca, solicitando relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese organismo paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron. **(foja 64)**. - - - - -  
- - - - -8.- Oficio 965/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, remitido al C. [REDACTED] en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Caborca, solicitando una relación de los servidores públicos de primer nivel de este h. Ayuntamiento que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(foja 65)**. - - - - -  
- - - - -9.- Oficio 964/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviado a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Caborca, solicitando informe de autoridad sobre la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(foja 66)** - - - - -  
- - - - -10.- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016. **(foja 67)**. - - - - -  
- - - - -11.- Oficio RH/370/2018 de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, donde remite la encargada de Recursos Humanos, listado con nombre, domicilio y cargo de los funcionarios de primer nivel durante el año 2016. **(foja 68)**. - - - - -  
- - - - -12.- Listado de funcionarios de primer nivel durante el año 2016, enviado como anexo del oficio RH/370/2018. **(foja 69)**. - - - - -  
- - - - -13.- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido oficio DG/151/2018 remitido por el Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS, mediante el cual envía relación con nombre, cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el período 2016; así también se solicita acordar enviar recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018. **(fojas 70-71)**. - - - - -  
- - - - -14.- Oficio DG/151/2018, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, dando respuesta al oficio OCEG 963/2018 remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel durante el ejercicio 2016, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca. **(foja 72)**. - - - - -  
- - - - -15.- Anexo del oficio DG/151/2018 de OOMAPAS Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio, puesto y nivel, fecha de alta y fecha de baja. **(foja 73)**. - - - - -  
- - - - -16.- Oficio OCEG 985/2018 de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. **(foja 74)**. - - - - -

- - - - 17.- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir el oficio DMC/0295/2018 y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. **(foja 75)**. - - - - -

- - - - 18.- Oficio DMC/0295/2018 de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, suscrito por la Directora del Sistema DIF Caborca, en donde remiten relación de los servidores públicos de primer nivel durante el ejercicio 2016. **(fojas 76-77)**. - - - - -

- - - -19.- Nombramiento expedido a nombre del C. [REDACTED] como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de fecha dieciséis de septiembre del dos mil quince, con número de oficio 17'0003/2015; y suscrito por Q.B [REDACTED] como Alcaldesa Municipal y C. [REDACTED] como Síndico Municipal. – **(fojas 78-79)** - - - - -

- - - - Del mismo modo se agregó copia certificada del nombramiento expedido a nombre del [REDACTED], **como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental**, expedido por el C. [REDACTED], en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho, mediante oficio P.M 003/09/2018. **(fojas 82-83)**. - - - - -

- - - - -II.- En auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se acordó llevar a cabo una búsqueda en los archivos de Contraloría Municipal, sobre documentos que tuvieran relación con la observación 1.24, realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de la cuenta pública del año 2016; encontrándose veinticinco fojas, ordenándose certificar y agregar al sumario, a efecto de que surtan los efectos legales conducentes. **(foja 84)**. - - - - -

- - - - -Oficio PM 17'603/09/2017 signado por [REDACTED] Presidente Municipal, quien requiere a [REDACTED] para solventar las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, dándole un termino de 15 días hábiles para ello **(fojas 85-86)**. - - - - -

- - - - - Oficio OCEG -549/2017, signado por [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quien en 13 de septiembre de 2017 cita a reunión al C. [REDACTED], para seguimiento de solventación de las observaciones de la Cuenta Pública 2016 de este Municipio **(foja 87)**. - - - - -

- - - - - Oficio 10/129/2017, suscrito por [REDACTED], con el cual remite a la [REDACTED], Presidente Municipal en atención al Ing. [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, el seguimiento a la observación 1.24 del ejercicio fiscal 2016. – **(fojas 88-90)**. - - - - -

- - - - -Oficio OCEG 589/2017, signado por [REDACTED], TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL, remite al Auditor Mayor del ISAF JESUS RAMON MOYA GRIJALVA, dando seguimiento a la observación 1.24 de la cuenta pública 2016. **(fojas 91-92)**. - - - - -

- - - - -Oficio OCEG 627/2017, de 30 de noviembre del 2017, signado por [REDACTED], Titular del órgano de control y evaluación gubernamental y dirigido al [REDACTED], requiriéndolo para que atienda las observaciones entra las que se encuentra la de interés de este sumario, otorgándole un término de 6 días hábiles para ello. **(foja 93)**. - - - - -

- - - - - Oficio 12/153/2017, signado por el [REDACTED], de fecha 8 de diciembre del 2017, con el cual remite al [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, el seguimiento a la observación de

mérito. **(fojas 94-95)**. -----  
----- Oficio OCEG-152/2017, de fecha 7 de febrero del 2018, suscrito por el [REDACTED]  
[REDACTED] Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con el  
cual se le otorga un plazo de 7 días hábiles, para la solventación de la observación  
que nos ocupa, y dirigido al [REDACTED]. **(foja 96-97)**. -----  
----- Oficio OCEG/0202/2018, de 19 de febrero del 2018; signado por el [REDACTED]  
[REDACTED] Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental,  
remitiendo al [REDACTED] Auditor Mayor de ISAF, calendarización  
para solventación de observaciones de la cuenta pública 2016.- **(foja 98)**. -----  
----- Oficio OCEG 238/2018, suscrito por el [REDACTED], Titular del  
órgano de control y evaluación gubernamental, cita a reunión para asuntos  
relacionados con la Solventacion de la observación de merito del presente  
procedimiento al Ing. Alejandro Hurtado Valenzuela. **(foja 99)**. -----  
----- Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio del 2018, con  
el cual instruye al Titular de este órgano de Control, para que de inicio a las  
Procedimientos en contra de quienes resulten responsables por la no solventación de  
las observaciones de la cuenta pública de este Municipio, del 2016, entre las cuales  
se encuentra la que nos ocupa, dando un termino de 10 días naturales para ello. -  
**(fojas 100-106)**. -----  
----- Oficio OCEG 1055/2018, de fecha 21 de agosto del 2018, con el cual el Titular  
de este Órgano de Control, insta a los funcionarios de las dependencias municipales  
para que le den seguimiento de solventación a las observaciones de los ejercicios 2016  
y 2017. **(fojas 107-109)**. -----  
  
----- -III.- El día diez de abril del dos mil diecinueve, se levantó constancia sobre  
el estatus en la que se encuentra la observación marcada con el número 1.24 del  
ejercicio fiscal 2016 de esta ciudad de Caborca, Sonora, desde la página oficial del  
Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, ordenando agregar al expediente que  
se ocupa. **(foja 110-112)**. -----  
  
----- IV.- En auto de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, se ordenó  
agregar copia certificada del oficio recordatorio OCEG/277/2019, que obra agregada  
en el expediente número OCEG 01/2018, enviado al [REDACTED]  
Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, a efecto de que  
remitiera documentación de trabajo de la auditoria 1024/2017, del ejercicio fiscal 2016  
de esta ciudad de Caborca, Sonora. **(fojas 113-114)**. -----  
  
----- V.- En auto de fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se solicitó  
informe de autoridad al C. [REDACTED], Director de Desarrollo Social,  
a efecto de que remitiera informe si se dio a conocer en el portal aplicativo de la  
Secretaria de Hacienda y Crédito Público (PASH) la información sobre el ejercicio,  
destino y resultados de los recursos de acuerdo al formato de gestión de proyectos,  
nivel financiero y/o que los indicadores al desempeño se encontraban de acuerdo a lo  
establecido en dicho formato, y además de que se hayan difundido en los informes  
respectivos, referente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social  
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en el  
ejercicio 2016. – Por otra parte, en el mismo auto se solicito Informe de Autoridad al  
[REDACTED], Director de Recursos Humanos, solicitando el  
nombramiento del [REDACTED], como Director de Desarrollo  
Social en el año 2016. **(foja 115-117)**. -----

- - - - - VI. – Auto de fecha dos de julio del dos mil diecinueve, recibiendo oficio RH/505/2019, de fecha dos de julio del dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED] Director de Recursos Humanos, remitiendo copia certificada del nombramiento expedido a nombre del [REDACTED] como Director de Desarrollo Social. – (foja 118-121). - - - - -

- - - - - VII.- Auto de fecha cinco de julio del dos mil diecinueve, se recibe oficio dds-371/2019, de fecha 4 de julio del dos mil diecinueve, suscrito por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Social, con el cual remite copia simple de formato de nivel financiero del cuarto trimestre del año dos mil dieciséis y copia simple de indicadores desempeñados del cuarto trimestre del año dos mil dieciséis, referentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). (fojas 122-130). - - - - -

- - - - - VIII.- Auto de fecha diecisiete de julio del dos mil diecinueve, se recibió oficio DDS-389/2019, signado por [REDACTED], Director de Desarrollo Social, remitiendo copias certificadas de formato de nivel financiero del cuarto trimestre del año dos mil dieciséis y copia simple de indicadores de desempeño del cuarto trimestre del año dos mil dieciséis referentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM-DF). – (foja 131-139). - - - - -

- - - - - IX.- Mediante auto del seis de agosto del dos mil diecinueve, se solicito informe de autoridad al [REDACTED], Director de Desarrollo Social, ordenando informe sobre quien era la persona encargada de dar a conocer en el Portal Aplicativo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (PASH) los documentos del ejercicio 2016 como son: I.- 1.- Formato de Gestión de Proyectos, 2.- Formato de Nivel Financiero, 3.- Indicadores de Desempeño y 4.- Difusión de los Informes Trimestrales; II.- Informar si se han establecido controles para que no ocurra de nuevo la no presentación ante la Secretaria de Hacienda, la información descrita con antelación. – (foja 140-141). - - - - -

- - - - - X.- Con auto de fecha quince de agosto del dos mil diecinueve, se solicito informe de autoridad en vía de recordatorio sobre el oficio OCEG 883/2019, al [REDACTED], Director de Desarrollo Social, solicitando dar contestación al oficio mencionado. – (fojas 142-143). - - - - -

- - - - - XI.- Auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, se tiene por recibido oficio DDS-411/2019, signado por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Social, con el que remite informe que la C. [REDACTED] es la persona encargada de dar a conocer en el Portal Aplicativo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (PASH) los documentos del ejercicio 2016; 1).- Formato de Gestión de Proyectos, 2).- Formato de Nivel Financiero, 3) Indicadores de Desempeño, y 4) Difusión de los Informes Trimestrales; del mismo modo se informa que se esta llevando un control estricto en cuanto al programa de Obra, facturación y supervisión física hasta la terminación de cada una de las obras. (fojas 144-145) - - -

- - - - - XII.- Mediante auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, se solicito informe de autoridad al C. [REDACTED], Director de

Recursos Humanos, solicitando con documentación soporte 1.- En que dependencia se encuentra adscrita y en cual se encontraba en el año 2016 la C. [REDACTED], 2.- Copia certificada del nombramiento o documentación soporte expedido a la C. [REDACTED] en el año 2016, que la acredite como empleada de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora. **-(fojas 146-147).** - - - - -

- - - - - **XIII.-** Mediante auto de fecha veinte de agosto del dos mil diecinueve se recibió oficio RH/644/2019, suscrito por el [REDACTED], Director de Recursos Humanos, informando que la [REDACTED] fue adscrita a la dependencia de Obras Públicas desde el primero de enero del dos mil quince a la fecha, enviando copia certificada de oficio de alta definitiva con número de oficio RH/016/2015.- **(fojas 148-150)**- - - - -

- - - - - **XIV.-** En auto de dos de octubre del dos mil diecinueve, se solicitó informe de autoridad al [REDACTED], Director de Recursos Humanos, a efecto de que remitiera copia certificada del nombramiento expedido a nombre del C. [REDACTED], como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, en el ejercicio 2016- **(foja 151-152).** - - - - -

- - - - - **XV.-** En auto de fecha dos de octubre del dos mil diecinueve, se solicitó informe de autoridad al C. [REDACTED], Director de Obras Públicas, a efecto de que remita con documentación soporte y en copia certificada, si respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se dio a conocer en el portal aplicativo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (PASH) la siguiente documentación del ejercicio 2016, 1- Formato de Gestión de Proyectos, 2.- Formato de Nivel Financiero, 3.- Indicadores de Desempeño, 4.- Difusión de los Informes Trimestrales.- **(fojas 153-154)** - - - - -

- - - - - **XVI.-** En dos de octubre del dos mil diecinueve, se agregaron mediante constancia y desde la página oficial del Diario Oficial de la Federación “Los Lineamientos para informar sobre los recursos transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal y de operación de los recursos del ramo general 33. **(foja 155-159).** - - - - -

- - - - - **XVII.-** Mediante auto de nueve de octubre del dos mil diecinueve, se tiene por recibido oficio RH/786/2019, signado por el [REDACTED], Director de Recursos Humanos, remitiendo copia certificada de nombramiento y acta de protesta expedidos a nombre del [REDACTED] como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos. **(fojas 161-163).** - - - - -

- - - - - **XVIII.-** En auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, se ordenó allegarse del Manual de Organización de la dependencia de Dirección de Obras Públicas vigente en el ejercicio fiscal 2016 **-(foja 164-201)** - - - - -

- - - - - **XIX.-** En auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, se ordeno allegarse del Manual de Organización de la dependencia de Dirección de Desarrollo Social, vigente en el ejercicio fiscal 2016.- **(fojas 202-229).** - - - - -

- - - - **XX.**- Mediante auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se recibió oficio 010/0256/2019, signado por el C. [REDACTED], Director de Obras Públicas, con el remite copia certificada de la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública respecto del cuarto trimestre del año 2016.- (fojas 230-237). - - - -

- - - - **XXI.**- Mediante auto de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, se ordeno citar mediante oficio para rendir declaración testimonial a la [REDACTED]. (foja 238-239). - - - -

- - - - **XXII.**- En auto de fecha primero de noviembre del dos mil diecinueve, se solicito informe de autoridad al C. [REDACTED], secretario Municipal, a efecto de que remitiera copia certificada del nombramiento expedido a la [REDACTED] como Tesorera Municipal en la Administración 2015-2018. (foja 240-241). - - - -

- - - - **XXIII.**- En auto de fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve, se recibió oficio S.A 830/2019, signado por el [REDACTED] Secretario Municipal, remitiendo copia certificada del nombramiento expedido a nombre de la C. [REDACTED], como Tesorera Municipal en la Administración 2015-2018.- (fojas 242-245). - - - -

- - - - **XXIV.**- Declaración Testimonial a cargo de la C. [REDACTED], en fecha seis de noviembre del dos mil diecinueve, en donde ella manifiesta el conocimiento sobre la observación que nos ocupa - (foja 246-248). - - - -

- - - - **XXV.** – En auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se **RADICO PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra del ING. [REDACTED], ex SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, por haber desplegado conductas en el ejercicio de sus funciones, constituyendo probables infracciones administrativas violatorias del artículo 63 en sus fracciones I, II, V, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; señalándose además en dicho instrumento: lugar, fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Ley; ordenándose emplazar al presunto infractor, enterándolo de los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, corriéndosele traslado con copias de ley del expediente relativo, a la vez que citar así como notificar al encausado de merito su derecho a comparecer por sí o por medio de representante legal, a efecto de contestar las imputaciones efectuadas en su contra, ofrecer pruebas o interponer las defensas y excepciones que a su derecho correspondan.- Disponiéndose de igual forma, sobre las prevenciones, señalamientos, apercibimientos, advertencias, comisiones, representaciones, coadyuvancia y demás efectos de ley conducentes y necesarios para la legal substanciación del procedimientos Administrativo en términos del artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los correspondientes del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma. - - - -

- - - - Y por otra parte, se ordeno en el instrumentos que se refiera, girarse oficio al C. [REDACTED], **Presidente Municipal de Ayuntamiento de Caborca, Sonora**; a fin de que se sirviera designar representante para la Audiencia de Ley correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo

78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que aplica a la materia, dándosele cumplimiento, mediante oficio número **OCEG/027/2020 (foja 260)**. Asimismo, se ordenó girar oficio al C. [REDACTED]

**Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización**, con copia para el C. [REDACTED], **Secretario de la Contraloría General del Estado**, notificándoles del Inicio del Procedimiento Administrativo **OCEG 14/2018**, dándose cumplimiento mediante oficio **OCEG 026/2020 (Foja 261)**. - - - - -

- - - - - **XXVI.-** Que mediante **DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PERSONAL** al encausado referido en el numeral que antecede, quedo notificado formal y legalmente, en diez de diciembre del dos mil diecinueve, en los precisos términos que establece el ordenamiento en el auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, según se relaciona a continuación **(fojas 258-259)**. - - - - -

- - - - - **XXVII.-** Audiencia de Ley de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte, a la cual se presentó el C. [REDACTED], **EX SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, manifestando no contar con persona que lo acompañara a rendir su declaración ni abogado que lo represente, es por lo que se **suspende la audiencia y se acuerda nueva fecha para su desahogo**, acordando para el día cinco de marzo del dos mil veinte a las nueve horas, quedando notificado de la misma en ese mismo acto. **(fojas 262-263)**. - - - - -

- - - - - **XXVIII.-** Audiencia de Ley de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, donde se hizo constar la Incomparecencia del C. [REDACTED], **EX SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, habiendo presentado escrito de la misma fecha el día cinco de marzo del dos mil veinte a las nueve horas, donde hace su declaración, haciendo una serie de manifestaciones que considero pertinentes a su favor, respecto a los hechos que se le imputan, quedando concluido el ofrecimiento de pruebas, asimismo se le tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas en su escrito, por estar en tiempo y forma **( fojas 264-269)**. - - - - -

- - - - - **XXIX.-** En auto de fecha seis de marzo del dos mil veinte, se dio cuenta con el estado procesal de los autos, dado que se recibió en la Audiencia de Ley, escrito presentado por el C. [REDACTED], en el cual viene haciendo una serie de manifestaciones factico legales, y se le admitieron las pruebas de Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana, autorizando como mandatario al [REDACTED]. **(foja 270)**. - - - - -

- - - - - **XXX.-** Con cédula de notificación del día once de marzo del dos mil veinte, se le hace del conocimiento al C. [REDACTED], sobre el auto publicado el día seis de marzo del dos mil veinte, relacionado con la admisión de las pruebas ofrecidas en el escrito de Audiencia de Ley **(fojas 271-272)**. - - - - -

- - - - - **XXXI.-** Con oficio OCEG/182/2020, se cito al encausado C. [REDACTED] a efecto de llevar a cabo la ratificación del escrito presentado en la Audiencia de Ley, donde designa como Mandatario al [REDACTED] **(foja 273)**. - - - - -



- - - - **XXXII.**- Diligencia de Ratificación de fecha doce de marzo del dos mil veinte, en la cual manifiesta el encausado [REDACTED], ratificar el contenido del escrito y la firma que aparece al calce, presentado el día cinco de marzo del dos mil veinte en la Audiencia de Ley del mismo. - **(fojas 274-275).** - - - -

- - - - **XXXIII.**- Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, se ordenó suspender los términos legales en virtud de la situación sanitaria de emergencia derivada de la aparición del virus CORONAVIRUS (COVID-19) en el Estado de Sonora, por lo que se suspendieron los términos legales procesales de todos y cada uno de los expedientes en trámite, inhabilitándose los días a partir del 18 de marzo al 17 de abril del año en curso, ordenándose notificar a los interesados por los medios de difusión masiva de la ciudad, así como enviándole oficio al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF) para su conocimiento con el oficio OCEG/ 183/2020.- **(Fojas 276-280).** - - - -

- - - - **XXXIV.**- Mediante auto de fecha veinte de abril del dos mil veinte, en virtud de que continuaba la emergencia sanitaria derivada de la aparición del virus CORONAVIRUS (COVID-19) en el Estado de Sonora, y a fin de evitar propagación entre la comunidad de esta ciudad, y en virtud de las medidas que en ella se mencionaban, se ordenó autorizar la suspensión de todo tipo de actividades de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones en las oficinas de este órgano de Control y Evaluación Gubernamental, suspendiéndose los términos legales procesales en cada uno de los expedientes en trámite, en tanto e emitiera un nuevo acuerdo, una vez que la Secretaria de Salud del Estado o la autoridad sanitaria correspondiente determinara conveniente levantar las medias de emergencia y contingencia, por lo que se reservó el derecho para fijar nueva fecha que se notificaría en los términos de ley.- **(Fojas 281-286).** - - - -

- - - - **XXXV.**- En fecha trece de octubre del dos mil veinte, se ordenó reanudar los plazos y términos legales procesales, en virtud de que el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCVI, número 29, sección I, de fecha ocho de octubre del presente año ordenaba la reanudación de los mismos, ordenando anexar el mismo par los efectos legales a que hubiere lugar, asimismo se ordenó agregar copia certificad del oficio 202/05/2020, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, del nombramiento y Acta de Protesta del nuevo Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. [REDACTED], signado por los CC. LICs. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Secretario Municipal respectivamente. **(fojas 287-291).** - - - -

- - - - **XXXVI.**- Que mediante constancia de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, se ordenó ingresar a la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF), con la finalidad de hacer constar en los autos de la presente causa, el estado que guarda la observación 1.24 del ejercicio fiscal 2016; se ordenó imprimir y certificar para que surta los efectos legales conducentes. **(Fojas 292-294).**

- - - - **XXXVII.**- Con auto de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, se abrió el periodo de alegatos notificando a la parte para que expresara los alegatos que a su parte corresponda. - **(Fojas 295-297).** - - - -

- - - - **XXXVIII.**- Mediante auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, se recibió escrito de Alegatos, promovido por el [REDACTED], recibidos por estar en tiempo y forma legal. - **(fojas 298-301).** - - - -

- - - - **XXXIX.**- Con auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, se ordeno agregar nombramiento de la nueva Titular de este órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], con oficio 002/09/2021, signado por el C. [REDACTED] Presidente y Secretario Municipal respectivamente. - **(fojas 302-304).** - - - - -

- - - **28.**- Que, mediante auto de fecha primero de octubre del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - -

- - - **I.**- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143,144 fracción III, 147, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como los Artículos 94 y 96 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y los artículos 1, 2, 62, 63 fracciones **I, II, V, XXV y XXVI**, 64 fracción IV, 65, 66, 68, 71, 72, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora.- Primero y Quinto transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades

- - - **II.**- Los presupuestos procesales necesarios para la validez de la presente causa Administrativa, como son la legitimación de quien realiza la denuncia y la calidad de servidores públicos de aquellos a quienes se les atribuyen los hechos y en su caso las omisiones materia del presente proceso administrativo, fueron colmados el primero de ellos, relativos al [REDACTED], quien acredito su calidad de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante la documental publica, constante en oficio PM 17'003/2015, firmado por [REDACTED] Presidente Municipal Y [REDACTED] Síndico Municipal, el C. [REDACTED], acreditara su calidad de Titular de este Órgano de Control con el oficio P. M. 0003/09/2018, de 16 de septiembre de 2018, firmado por [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, y finalmente el [REDACTED], **acreditara su carácter de Titular de este Órgano de Control** con el oficio 202/05/2020, de 29 de mayo de 2020, signado por [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, documentos públicos que por no haber sido impugnados ni tener prueba en contrario hace fe en las controversias administrativas dado que provienen de una autoridad en actuación de sus funciones, es decir, ejercitando un derecho que realmente les correspondía, en materia administrativa, así como con el cúmulo de actuaciones y oficios como lo es el de conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, mismas a las que se les da valor probatorio pleno conforme a los artículos 318, 325 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, en virtud de ser emitidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, y no estar demostrada su falta de autenticidad ni contraponerse a otras pruebas.- - - - -

- - - -El segundo de los supuestos se acredita el documento oficial que obran en las **fojas 161-162**, respecto del [REDACTED], como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos titular, documental Suscrita por la [REDACTED] en

su carácter de Presidente Municipal y Secretario Municipal respectivamente. - - - - -  
- - - Así tenemos que del mismo se desprende que el encausado fungía como servidor público en la fecha en que sucedieron los hechos que se le imputa, documentales a los que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, al tenor de los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, investidos de valor legal por no haber sido recurridos por medio alguno y en consecuencia hacen fe en el procedimiento administrativo, resultando además fortificados con el propio dicho del exservidor público quien admite su cargo en las respectivas dependencias de la administración pública, locución asimismo respaldada, con las actuaciones que como tal, legítimamente desempeñaron. - - - - -

- - - **III.-** Que como se desprende del Resultandos **XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX** del capítulo que antecede, se advierte claramente que en acatamiento a la Garantía de Audiencia consagrada en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ésta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber los hechos e irregularidades presuntivamente constitutivos de sanción administrativa que se le imputan así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y alegar por sí o por medio de representante legal o defensor. - - - - -

- - - **IV.-** Antes de analizar los medios de convicción que integran la indagatoria que nos ocupa, es necesario dejar establecida la hipótesis normativa de la infracción administrativa, y así tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios establece: - - - - -

*“Art. 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: - - - - -*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo. - - - - -*

*II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio. - - - - -*

*V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos. - - - - -*

*XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan. -*

*XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. - - - - -*

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la Responsabilidad Administrativa en estudio, así

como la responsabilidad de quien pudiera resultar infractor en su comisión, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente: - -

**--- ESTE ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL OFRECIÓ, COMO MEDIO DE PRUEBA PARA ACREDITAR LOS HECHOS IMPUTADOS LAS SIGUIENTES: - - - - -**

- - - **DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistente en copia certificada del Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio 2016, **(fojas 1-32)** Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2016 **(fojas 33-57)** a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que le da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionarios competentes perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. - - - - -

- - - - A las cuales se les da el valor probatorio al tenor de los artículo 318, 323-IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, por tratarse de documentos emitidos por autoridad en funciones, y no haber sido impugnados los mismos, valor que es independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal.- Los cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio habido en el presente expediente, a fin de determinar la fuerza de convicción de los mismos. - - - -

- - - - Por otra parte, **ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA** recabo las siguientes pruebas para mejor proveer en el presente asunto consistente en: - - - - -

**--- DOCUMENTALES:**

- - - 1.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio número 17'0003/2015 signado por la C. [REDACTED] y el [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador respectivamente, de esta ciudad y mediante el cual otorga nombramiento al C. [REDACTED] como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de este H. Ayuntamiento, a partir del día 16 de septiembre del dos mil quince **(fojas 78-79)**. - - - - -

- - - -2.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio RH/370/2018, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, suscrito por [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos, donde remite listado con nombre, cargo y domicilio, de los funcionarios de primer nivel durante el año 2016. **(fojas 68-69)**. - - - -

- - - -3.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio DG/151/2018, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, suscrito por [REDACTED], Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS, donde envía relación con nombre, cargo y domicilio de los empleados de primer nivel de la para municipal de OOMAPAS del año del dos mil dieciséis. **(fojas 72-73)**- - - - -

- - - 4.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio DMC/0295/2018, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, suscrito por [REDACTED], en su carácter de Directora del Sistema DIF Caborca, con el cual remite relación de los servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de la paramunicipal DIF. **(foja 76-77)**. - - - - -

- - - 5.- Copia certificada de oficio PM 0003/09/2018, constante de nombramiento y toma de protesta del [REDACTED], Titular del Órgano de

Control y Evaluación Gubernamental. - **(fojas 82-83)**. - - - - -  
- - - - 6.- Copia certificada de oficio PM0467/2016, constante de nombramiento y toma de protesta del C. [REDACTED], como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Público **(fojas 161-162)**. - - - - -  
- - - - 7.- Copia certificada oficio PM 0003/09/2018, constante de nombramiento y toma de protesta del C. [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental **(foja 83)**. - - - - -  
- - - - 8.- Copia certificada del oficio PM 202/05/2020, constante de nombramiento y toma de protesta del [REDACTED], como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental **(fojas 290-291)**. - - - - -  
- - - - 9.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020, Acta número 16 de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial número 31, sección I de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de 2020, documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID 19.- **(fojas 276-277-281-283, 284, 287)**. - - - - -  
- - - - -A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicando de manera supletoria al presente procedimiento. - - - - -

**INFORME DE AUTORIDAD A TRAVÉS DE OFICIO:** - - - - -

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR ISAF/AJ/2714/18 del [REDACTED], con el cual remitió copia certificada del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2016 del Ayuntamiento de Caborca, Sonora. **(foja 32)**.  
- - - - A cargo de [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos, con el cual remite relación de empleados de primer nivel en funciones en el ejercicio fiscal 2016, con oficio RH/370/2018, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho. **(fojas 68-69)**. - - - - -  
- - - - A cargo del [REDACTED], Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS, con el que envía relación de empleados de primer nivel pertenecientes a esa paramunicipal en el ejercicio 2016, con oficio DG/151/2018, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho. **(fojas 72-73)**. - - - - -  
- - - - A cargo de la [REDACTED], Directora del Sistema DIF Caborca, con el que remite relación de empleados de primer nivel, pertenecientes a la paramunicipal que dirige, sobre el ejercicio fiscal 2016, con oficio DMC/0295/2018, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho. **(foja 76-77)**. - - - - -  
- - - - A cargo del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, con el cual remite formato de nivel financiero y los indicadores de desempeño. **(fojas 122-129)**. - - - - -  
- - - A cargo del C. [REDACTED], Director de Desarrollo Social, haciendo del conocimiento que la persona encargada de dar a conocer en el portal Aplicativo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (PASH) es la [REDACTED], e informando llevarse un control estricto en cuanto al programa de Obra, Facturación y supervisión física hasta la terminación de cada obra. **(foja 144)**- - - - -  
- - - A cargo del [REDACTED], Director de Recursos Humanos, con el cual informa que la [REDACTED] se encuentra adscrita a la

dependencia de Obras Públicas desde 1 de enero del 2015 a la fecha, anexando oficio de alta definitiva del mismo. **(foja148-149)**. - - - - -

- - - - - A cargo del [REDACTED], Director de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, con el remite copia certificada de nombramiento a nombre de [REDACTED], con oficio RH/786/2019, de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve. **(fojas 161-162)**. - - - - -

- - - - - A cargo del [REDACTED], Director de Obras Públicas, con el cual remite informe con documentación soporte sobre el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) anexando 1- Formato de Gestión de Proyecto, 2.- Formato de Nivel Financiero, 3.- Indicadores de Desempeño y 4.- Difusión de los Informes Trimestrales. **(fojas 230-236)**. - - - - -

- - - - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontaran con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - - - - -

- - - - - Por otra parte, el C. [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción:

**DOCUMENTALES:**

**A) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -**

**B) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE LO FAVOREZCA.**

- - - - - **V.-** Por otra parte, el día cinco de marzo del dos mil veinte, se levantó constancia de incomparecencia al C. [REDACTED], Ex Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, quien no obstante lo anterior, presento escrito el mismo día; dando contestación a las imputaciones y oponiendo las defensas y excepciones que considero aplicable a su favor y ofreció las pruebas que ya quedaron asentadas con antelación. **(fojas 266-269)**. - - - - -

- - - - - **-VI.-** Establecidas las pruebas y habiendo manifestado lo que a su derecho corresponda, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas por la parte en la audiencia de ley y al haberse concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecida por la parte, se procede a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: *"...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forma una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En caso dudoso, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y en general, de sus conocimientos durante el proceso..."* resultando lo siguiente: - - - - -

- - - - - Se advierte que de la imputación que el denunciante le atribuye al hoy encausado, es el que de la observación marcada con el número 1.24, que se originó del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, y que ya quedo descrito en las **fojas 111-112**, a las que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias. - - - - -

- - - - - Teniendo entonces que del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta

Pública del ejercicio 2016, se deriva que con oficio OCEG 1249/2019, se notificó al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el inicio del Procedimiento Administrativo en contra del C. [REDACTED], **Ex Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos**, por la presunta infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios se encuentran algunas en proceso de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 63 fracciones I, II, V, XXV y XXVI. -----  
-----En relación a las observaciones del ejercicio fiscal 2016, de la Cuenta Pública de este Municipio, el encausado C. [REDACTED], **Ex Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos**, en su escrito presentado el día cinco de marzo del dos mil veinte, en contestación a la Audiencia de Ley, en relación a la observación que nos ocupa, **(fojas 266-269)**. Y bajo protesta de decir verdad dijo: “En ejercicio de mi cargo, la dependencia a la que pertenecía era la encargada de dar a conocer en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los documentos requeridos y obligatorios, referentes a: a) Formato de Gestión de Proyectos, b) Formato de Nivel Financiero, c) Indicadores de Desempeño y d) Difusión de los Informes Trimestrales, al respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), **para lo cual declaro que no era una obligación imputable a mi titularidad...** Así es que resultaba que la elaboración, captura y presentación de los Formatos de Gestión de Proyectos, Formatos de Nivel Financiero, Indicadores de Desempeño, Indicadores de Desempeño y Difusión de los Informes Trimestrales por el periodo al 31 de Diciembre del 2016, era obligación de la C. [REDACTED], en su carácter de Auxiliar Administrativo **y no así del Titular de la entidad por lo tanto, no es atribuible a mi cargo, ni desempeño, la conducta o la omisión típica que se imputa.** -----  
----- Si bien es cierto este Órgano de Control requirió a la C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Administrativo de la dependencia de Obras Públicas, durante el ejercicio 2016, por la no solventación de la observación que nos ocupa, toda vez que dicha persona era la encargada de capturar la información en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), sin embargo de las constancias que obran en autos en relación a la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se advierte que si bien según los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los Recursos del Ramo General 33, en su capítulo II, Sección I, a la letra dice “*Las entidades federativas, municipios y demarcaciones enviarán a la Secretaría, mediante el SFU, informes sobre el ejercicio, destino, subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos Vía Aportaciones Federales...*” no le marca como función al **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** como lo era el [REDACTED], el dar a conocer en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) 1.- Formato de Gestión de Proyectos, 2.- Formato de Nivel Financiero, 3.- Indicadores de Desempeño y 4.- Difusión de los Informes Trimestrales; así como tampoco se encuadra a la hipótesis normativa prevista en el artículo 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, ni las funciones previstas en los Manuales de Organización, ni en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y observando que nadie puede ser sancionado si no es por una ley exactamente aplicable a la infracción de que se trate, conforme al

artículo 14 constitucional, lo cual se hace extensivo al procedimiento administrativo sancionador, y en observancia al debido proceso, se determina que tomando en cuenta el principio de **TIPICIDAD** en virtud de que su conducta no encuadra exactamente en la hipótesis normativa establecida, se determina que no es dable sancionar al encausado de mérito, lo cual se sustenta con la siguiente Tesis Jurisprudencial: - - - - -

Jurisprudencia P./J. 100/2016, 9ª. Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta XXIV, Agosto 2006, Pagina 1565.

**“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-**

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.” - - - - -

- - - - -Determinando en relación a la observación de mérito, tenemos que al realizar un análisis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Manual de Organización vigente en el ejercicio fiscal 2016 de la Observación 1.24, **dentro de las funciones que desempeñaba el SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, no se encuentra prevista dicha obligación de dar a conocer en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) 1.- Formato de Gestión de Proyectos, 2.- Formato de Nivel Financiero, 3.- Indicadores de Desempeño y 4.- Difusión de los Informes Trimestrales. - - - - -

- - - - -Es importante señalar que esta autoridad administrativa **no confirma** que dicha observación ha ya quedado debidamente solventada, pues no cuenta con facultades para hacerlo, ni tiene elementos probatorios suficientes para lograr tal determinación, sin embargo por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, no encuentra tampoco elementos de prueba suficientes para poder fincar responsabilidad al encausado **C. ING. ALEJANDRO HURTADO VALENZUELA**, y por ende no es factible sancionarlo administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos anteriormente efectuados, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en las fracciones **I, II, V, XXV y XXVI** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, por lo que no quedó plenamente demostrada alguna responsabilidad administrativa derivada de las imputaciones hechas en contra del encausado, por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en los párrafos anteriores. - - - - -

- - - - - Por otro lado, con base en los anteriores razonamientos se considera que no



es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar al encausado, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tengo con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, se sustenta con la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto.-----

**“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

- - - **VII.-** En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y de acuerdo a las consideraciones factico legales vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar **LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A FAVOR DE C. ALEJANDRO HURTADO VALENZUELA**, respecto a la observación marcada con el número 1.24 del ejercicio fiscal 2016 de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, ya que la conducta desplegada por el encausado no encuadra en los supuestos de responsabilidad del artículo 63 fracciones I, II, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. En virtud de los anteriormente vertido y que no existe prueba fehaciente de que el encausado haya obtenido algún beneficio económico al respecto. -----

- - - **VIII.-** En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 14, 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como sujeto obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales del encausado, en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de parte de dicho encausado para que sus precitados datos personales pudieran difundirse. - - - -

- - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -----

----- **PUNTOS RESOLUTIVOS** -----  
- - - **-PRIMERO.-** Este órgano de control y Evaluación Gubernamental es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por las razones y fundamentos invocados en el considerando I de esta Resolución: -----  
- - - **-SEGUNDO.-** La vía elegida para determinar la **Inexistencia de Responsabilidad Administrativa** del Ex Servidor Público **C. ING. ALEJANDRO HURTADO VALENZUELA** en relación a la observación 1.24 del ejercicio fiscal 2016 de este municipio de H. Caborca, Sonora, resulto ser la correcta. -----  
- - - **- TERCERO. –** Notifíquese personalmente al encausado, anexando copia de la preséntese resolución. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Contraloría Municipal, comisionándose para tal efecto a la **C. LIC LUISA LOURDES GRADILLAS ORTEGA y como testigos de asistencia al CP. RAMÓN MURRIETA MURRIETA y al L.A.E JULIO CESAR MOJICA ENRIQUEZ** todos servidores públicos de este Órgano de Control.- Con fundamento en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, esta autoridad habilita días y horas marcadas como inhábiles para efectos de que se notifique la presente Resolución al encausado por así ameritarlo la misma. -----  
- - - **- CUARTO. -** Así mismo hágasele del conocimiento al encausado que cuenta con un término de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla, lo anterior con fundamento en el artículo 83 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----  
- - - **-QUINTO. -** Una vez que se declare Ejecutoriada la presente Resolución, gírese los oficios y copias de ley a las autoridades que estatuye la misma y archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----  
- - - **- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. -** ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMO LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA **C. CP. MARÍA MAGDALENA RÍOS TOVAR**, POR Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA **CC. LIC. YESENIA PERALES AJA Y GRIZEIDA CAMARGO BOJORQUEZ** CON QUIENES LEGALEMNT E ACTÚA Y DAN FE.- **DAMOS FE.-**

\_\_\_\_\_  
**CP. MARÍA MAGDALENA RÍOS TOVAR**  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

\_\_\_\_\_  
**LIC. YESENIA PERALES AJA**  
TESTIGO DE ASISTENCIA

\_\_\_\_\_  
**LIC. GRIZEIDA CAMARGO BOJORQUEZ**  
TESTIGO DE ASISTENCIA

**LISTA.-** el 05 de octubre del 2021.- se publicó en lista.- **CONSTE.-**

